INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.
EXPEDIENTE: IZAI-DIOT-139/2021. **DENUNCIANTE** N1-TESTADO 1 **SUJETO OBLIGADO**: AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS. **COMISIONADO PONENTE**: MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ. **PROYECTÓ:** LIC. MIRIAM MARTÍNEZ RAMÍREZ.

Zacatecas, Zacatecas, a veintiséis de enero del año dos mil veintidós.

VISTO para resolver la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número **IZAI-DIOT-139/2021,** promovida por N2-TESTADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Interposición de la denuncia. El seis de diciembre del dos mil veintiuno, el denunciante N3-TESTADO 1 por su propio derecho, mediante escrito vía correo electrónico, promovió la presente denuncia ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos IZAI, Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado), por un supuesto incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley). Denunciando lo que a continuación se transcribe:

> "No se encuentra publicada la remuneración bruta y neta así como también el tabulador salarial, el organigrama, el directorio todo esto al tercer trimestre 2021."

SEGUNDO. - Turno. Una vez recibida en este Instituto, le fue turnada de manera aleatoria al C. Comisionado, Mtro. Samuel Montoya Álvarez, ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

TERCERO. – Notificación de Admisión. En fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, derivado de lo referido punto anterior, se notificó a las partes la denuncia, vía correo electrónico al denunciante N4-TESTADO así como al Sujeto Obligado mediante oficio marcado con el número 1135/2021, remitido a través del sistema electrónico de notificación Firma Electrónica Avanzada Fielizai; lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley), artículo 56 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) y 32 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, (que en lo sucesivo llamaremos reglamento de la FIELIZAI) a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

CUARTO.- Informe justificado del Sujeto Obligado. El día seis de enero del dos mil veintidós, fue el plazo máximo para que el sujeto obligado, Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas remitiera su informe justificado, lo cual se hizo constar mediante acuerdo de fecha siete de enero del año dos mil veintidós.

QUINTO.- Solicitud de verificación Diagnóstica. En fecha siete de enero del año dos mil veintidós, a través del memorándum IZAI/SMA-001/2022, el Comisionado Ponente instruyó a la Dirección de Tecnologías de la Información del Instituto, a efecto de que realizara la respectiva verificación contemplada en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (que en lo sucesivo llamaremos Lineamientos).

SEXTO.- Resultado de la verificación. .- El día catorce de enero del año en curso, se remitió por parte de la Dirección de Tecnologías de la Información, el Dictamen de recomendaciones, requerimientos y observaciones derivadas de la verificación por denuncia a las obligaciones de transparencia, realizada por la C. Paola Acuña Gutiérrez verificadora de este Instituto, donde se señala entre otras cuestiones lo que a continuación se transcribe:

> **[…] "Primero. -** La denuncia indica: "***No se encuentra publicada la remuneración bruta y neta así como también el tabulador salarial, el organigrama, el directorio todo esto al tercer trimestre 2021.*** " (sic)
>
> **Segundo. –** Quien denuncia al momento de realizar su queja interpuesta en fecha siete (07) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) lo hace sobre el artículo 39,fracción VIII para todos los periodos, sin embargo, la descripción de la denuncia

infiere a la falta de publicación del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, respecto a las siguientes fracciones:

Fracción II "Su **estructura orgánica completa**, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o";

Fracción VII "El **directorio** de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales"; y

Fracción VIII "La **remuneración bruta y neta** de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración".

Tercero. - El artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas guarda correspondencia con el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Y, en consecuencia, la correlación con los formatos de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, Última Reforma DOF 28/12/2020, vigentes en la actualidad:

Nombre del formato en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia. Zacatecas	**Periodo revisado**	**Nombre formato Ley General**
39_II_Estructura Orgánica_Organigrama	Información vigente al momento de la verificación virtual	Formato 2b LGT_Art_70_Fr_II Organigrama
39_VII_Directorio	Información vigente al momento de la verificación virtual	Formato 7 LGT_Art_70_Fr_VII Directorio
39_VIII_Remuneración bruta y neta	Primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021	Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII Remuneraciones bruta y neta de todos los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII Tabulador de sueldos y salarios

Cuarto. - Según lo establece el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, (en adelante ley), los sujetos

obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado, y lo hacen mediante su tabla de aplicabilidad. En este caso el Ayuntamiento de Miguel Auza admite la aplicabilidad de las fracciones II, VII y VIII del artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas.

Quinto. – Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción II del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 12 Ejercicio
Criterio 13 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 14 Hipervínculo al organigrama completo del sujeto obligado (forma gráfica de la estructura orgánica), acorde a su normatividad, el cual deberá contener el número de dictamen o similar

Sexto. – Los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020.vigentes para dar cumplimiento a la fracción VII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
Criterio 3 Clave o nivel del puesto (de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del
sujeto obligado)
Criterio 4 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 5 Nombre del servidor(a) público(a)(nombre[s], primer apellido, segundo apellido), integrante y/o miembro del sujeto obligado, y/o persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad. En su caso, incluir una nota que especifique el motivo por el cual no existe servidor(a) público(a) ocupando el cargo, por ejemplo: Vacante
Criterio 6 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que, en su caso, regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 7 Fecha de alta en el cargo con el formato día/mes/año
Criterio 8 Domicilio para recibir correspondencia oficial (tipo de vialidad [catálogo], nombre de vialidad [calle], número exterior, número interior [en su caso], tipo de asentamiento humano [catálogo], nombre de asentamiento humano [colonia], clave de la localidad, nombre de la localidad, clave del municipio, nombre del municipio o delegación, clave de la entidad federativa, nombre de
la entidad federativa [catálogo], código postal)
Criterio 9 Número(s) de teléfono(s) oficial(es) y extensión (es)
Criterio 10 Correo electrónico oficial, en su caso

Séptimo. - Respecto a los criterios sustantivos que mandatan los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020. para dar cumplimiento a la fracción VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia son:

Criterio 1 Ejercicio
Criterio 2 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor[a] público[a]/ servidor[a] público[a] eventual/integrante/empleado/representante popular/ miembro del
poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de
servicios profesionales/otro
Criterio 4 Clave o nivel del puesto (en su caso, de acuerdo con el catálogo que regule la actividad
del sujeto obligado)
Criterio 5 Denominación o descripción del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso
regule la actividad del sujeto obligado)
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo de áreas o puestos, si así corresponde)Criterio 8 Nombre completo del(a) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad (nombre [s], primer apellido,

segundo apellido)
Criterio 9 Sexo (catálogo): Femenino/Masculino
Criterio 10 Monto de la remuneración mensual bruta, de conformidad al Tabulador de sueldos y
salarios que corresponda (se refiere a las percepciones totales sin descuento alguno)
Criterio 11 Tipo de moneda de la remuneración bruta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen Criterio 12 Monto de la remuneración mensual neta, de conformidad al Tabulador de
sueldos y salarios que corresponda (se refiere a la remuneración mensual bruta menos las deducciones genéricas previstas por ley: ISR, ISSSTE, otra)
Criterio 13 Tipo de moneda de la remuneración neta. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 14 Denominación de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 15 Monto bruto de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 16 Monto neto de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 17 Tipo de moneda de las percepciones adicionales en dinero. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 18 Periodicidad de las percepciones adicionales en dinero
Criterio 19 Descripción de las percepciones adicionales en especie
Criterio 20 Periodicidad de las percepciones adicionales en especie
Criterio 21 Denominación de los ingresos
Criterio 22 Monto bruto de los ingresos
Criterio 23 Monto neto de los ingresos
Criterio 24 Tipo de moneda de los ingresos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 25 Periodicidad de los ingresos
Criterio 26 Denominación de los sistemas de compensación
Criterio 27 Monto bruto de los sistemas de compensación
Criterio 28 Monto neto de los sistemas de compensación
Criterio 29 Tipo de moneda de los sistemas de compensación. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 30 Periodicidad de los sistemas de compensación
Criterio 31 Denominación de las gratificaciones
Criterio 32 Monto bruto de las gratificaciones
Criterio 33 Monto neto de las gratificaciones
Criterio 34 Tipo de moneda de las gratificaciones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 35 Periodicidad de las gratificaciones
Criterio 36 Denominación de las primas
Criterio 37 Monto bruto de las primas
Criterio 38 Monto neto de las primas
Criterio 39 Tipo de moneda de las primas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 40 Periodicidad de las primas
Criterio 41 Denominación de las comisiones
Criterio 42 Monto bruto de las comisiones
Criterio 43 Monto neto de las comisiones
Criterio 44 Tipo de moneda de las comisiones. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 45 Periodicidad de las comisiones
Criterio 46 Denominación de las dietas
Criterio 47 Monto bruto de las dietas
Criterio 48 Monto neto de las dietas
Criterio 49 Tipo de moneda de las dietas. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 50 Periodicidad de las dietas
Criterio 51 Denominación de los bonos
Criterio 52 Monto bruto de los bonos
Criterio 53 Monto neto de los bonos
Criterio 54 Tipo de moneda de los bonos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 55 Periodicidad de los bonos
Criterio 56 Denominación de los estímulos
Criterio 57 Monto bruto de los estímulos
Criterio 58 Monto neto de los estímulos
Criterio 59 Tipo de moneda de los estímulos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro, Libra, Yen
Criterio 60 Periodicidad de los estímulos
Criterio 61 Denominación de los apoyos económicos. Por ejemplo, la asistencia legislativa

que cubre a los CC. Diputados en apoyo para el desempeño de las funciones legislativas
Criterio 62 Monto bruto de los apoyos económicos
Criterio 63 Monto neto de los apoyos económicos
Criterio 64 Tipo de moneda de los apoyos económicos. Por ejemplo: Peso, Dólar, Euro,
Libra, Yen
Criterio 65 Periodicidad de los apoyos económicos
Criterio 66 Denominación de las prestaciones económicas. Por ejemplo, prestaciones de
seguridad social, seguros y toda cantidad distinta del sueldo que el servidor público reciba en moneda circulante o en divisas, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal
Criterio 67 Monto bruto de las prestaciones económicas
Criterio 68 Monto neto de las prestaciones económicas
Criterio 69 Tipo de moneda de las prestaciones económicas. Por ejemplo: Peso, Dólar,
Euro, Libra, Yen (especificar nombre)
Criterio 70 Periodicidad de las prestaciones económicas
Criterio 71 Descripción de las prestaciones en especie. Éstas podrán ser por ejemplo, todo
beneficio que el servidor(a) público(a)reciba en bienes distintos de la moneda circulante.
Criterio 72 Periodicidad de las prestaciones en especie
Criterio 73 Hipervínculo al/los tabulador/es de sueldos y salarios del sujeto obligado de
conformidad con la normatividad aplicable. El tabulador deberá estar en un formato de datos abiertos.

Octavo. - Los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Noveno. – Según se estipula en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El plazo antes citado se computará a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

Décimo. - De acuerdo con lo establecido en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos Última Reforma DOF 28/12/2020, vigentes, el periodo de actualización y conservación de la información son los siguientes:

Artículo, fracción o inciso de la Ley	**Actualización**	**Conservación**
Art. 39, Fracc. II	Trimestral	Información vigente
Art. 39, Fracc. VII	Trimestral	Información vigente
Art. 39, Fracc. VIII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior

Décimo primero. – La fracción II del octavo numeral de los Lineamientos Técnicos, indican que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos Técnicos.

Décimo segundo. – Así pues, los sujetos obligados deben publicar la información correspondiente al artículo 39 fracciones II, VII y VIII, deberá de ser actualizada dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda (numeral octavo, fracción II de los Lineamientos Técnicos).

Considerando:

Primero. – Que por todo lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información revisó los criterios sustantivos y sus correspondientes criterios adjetivos establecidos en el Anexo I de los Lineamientos Técnicos, referentes al artículo 39, fracciones II, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; los periodos para realizar la verificación se observan a continuación:

Artículo, fracción o inciso de la Ley	**Titulo del formato en SIPOT**	**Periodo de revisión**
Art. 39, Fracc. II	39_II_Estructura Orgánica_Organigrama	El trimestre vigente al momento de la verificación virtual. Primero (01) de julio al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)
Art. 39, Fracc. VII	39_VII_Directorio	El trimestre vigente al momento de la verificación virtual. Primero (01) de julio al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)
Art. 39, Fracc. VIII	39_VIII_Remuneración bruta y neta Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII Tabulador de sueldos y salarios	Primero (01) de enero al treinta (30) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Segundo. – Que, por lo anterior, esta Dirección de Tecnologías de la Información ha revisado los formatos en comento para los periodos antes citados publicados en la Plataforma Nacional de Transparencia; y sus correspondientes criterios adjetivos, situación que se registró en la memoria técnica de verificación que se encuentra disponible en el siguiente enlace https://bit.ly/3nxFfgQ.

Conclusiones:

ÚNICA. – El sujeto obligado cuenta con un **índice de cumplimiento en portales de transparencia de 86.30 % respecto a la publicación del artículo 39, fracciones II, VII y VIII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, motivo de la DENUNCIA. Por lo que **no se ajusta** a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas".[…]

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto dictado el día diecisiete de enero del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado “A” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión y denuncias, los primeros consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber, y las segundas, por la falta de publicación o actualización de las obligaciones de transparencia.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

La Ley en su artículo 1º advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

SEGUNDO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas es Sujeto Obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece entre otros a los Ayuntamientos, dentro de los cuales se encuentra éste, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

De entrada, resulta pertinente precisar que el sujeto obligado omitió enviar su informe justificado a este Instituto.

Con relación al caso que nos ocupa, se tiene que el motivo de la denuncia versa sobre cuestiones relacionadas con las fracciones II, VII y VIII del artículo 39 de la Ley, referente a:

> II**.- "Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;"**
>
> VII**.- "El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;"** y
>
> VIII **.- "La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración".**

Es menester resaltar, que según lo establecido en el numeral 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Zacatecas, los sujetos obligados deben informar a este Instituto la relación de fracciones aplicables a cada uno de ellos, lo cual deben realizar mediante su tabla de aplicabilidad; bajo ese contexto, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas admite la aplicabilidad de las fracciones II, VII y VIII del artículo 39 de la Ley Local de Transparencia.

Ahora bien, respecto del periodo de revisión es procedente en la presente denuncia de las fracciones II y VII, sólo el tercer trimestre del año 2021 (julio, agosto y septiembre), y en relación a la fracción VIII es admisible para ser revisada el primer, segundo y tercer trimestre del año 2021 (enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre), fracciones correspondientes al artículo 39 de la Ley local de Transparencia.

Asimismo, es importante señalar que en lo que concierne a la fracción II, al momento de ingresar a la PNT, ésta se encuentra publicada en dos formatos, siendo los que a continuación se plasman:

Por ende, corresponde a los usuarios elegir el formato de resultado deseado advirtiéndose del texto de la denuncia que el denunciante intentó conocer lo concerniente al formato **"Estructura Orgánica_Organigrama"**. Razón por la cual, la admisión de la presente denuncia versó sobre dicho formato, que de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos 12, 13 y 14.

Lo que concierne a la fracción VII del mismo numeral, ésta se encuentra publicada de la siguiente manera,

Siendo aplicables a dicho formato de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, los criterios sustantivos los criterios sustantivos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Por otra parte, la fracción VIII se encuentra publicada de la siguiente manera:

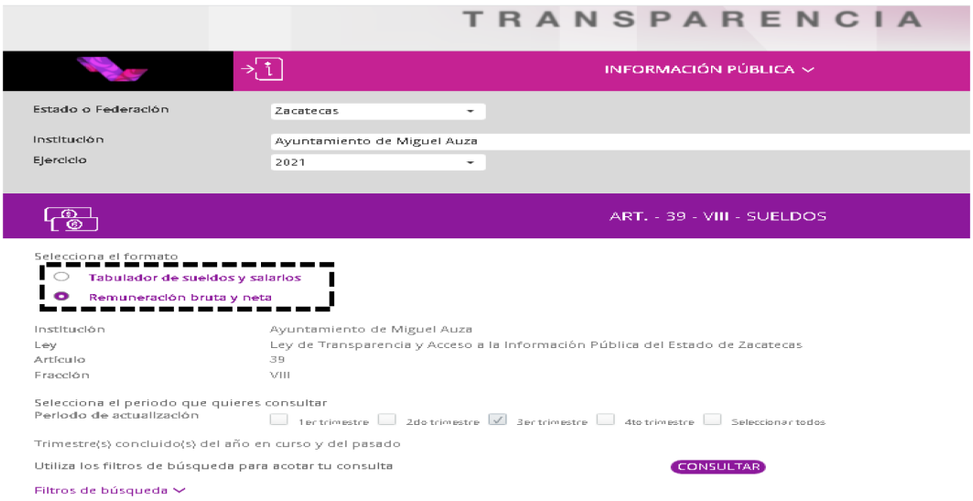

Por lo que de conformidad con los Lineamientos técnicos en su anexo I, le son aplicables los criterios sustantivos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61,62,63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73.

En relación a lo anterior, el Comisionado Ponente, con fundamento en el Capítulo II apartado Décimo Séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, así como el Capítulo Sexto de la Ley Local de Transparencia, requirió a la Dirección de Tecnologías del Instituto el Dictamen correspondiente.

Observándose de este el resultado contenido en la memoria técnica de verificación, plasmado a continuación:

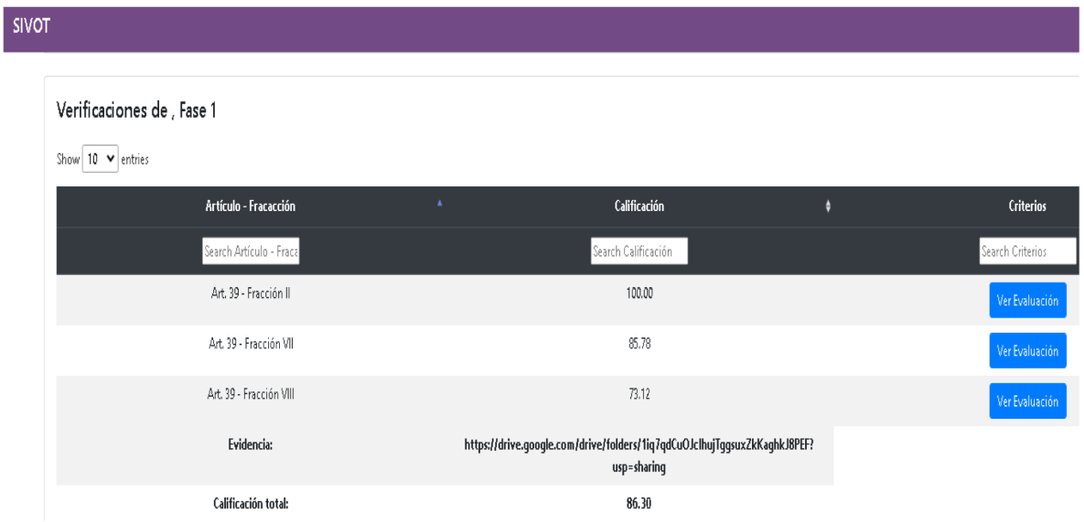

Como se puede advertir de la imagen que antecede, el sujeto obligado en relación a la fracción II del artículo 39 de la Ley, tiene un cumplimiento del 100 %, es decir, cumple con la publicación de información del tercer trimestre 2021; sin embargo, de la fracciones VII y VIII del mismo numeral existen áreas de oportunidad que deben ser subsanadas, pues en la fracción VII obtuvo 85.78 % de cumplimiento, teniendo observaciones a cumplir en los criterios sustantivos: 3, 4, 7 y 9 del tercer trimestre del 2021, así como de la fracción VIII que alcanzó 73.12 % de cumplimiento, toda vez que no atiende los criterios sustantivos: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61,62,63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.

Razón por la cual, el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas respecto de la información publicada, cuenta con un **índice de 86.30%** de cumplimiento en las obligaciones de transparencia, puesto que existen áreas de oportunidad respecto del contenido de la publicación o justificación de la información requerida concretamente lo correspondiente a los criterios ya referidos.

Bajo tales consideraciones, resulta pertinente señalar que la verificación realizada por la Dirección de Tecnologías de la Información, se efectuó con los parámetros que para ello establecen los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la información de las obligaciones de transparencia, ya que en dicha normatividad se han definido los formatos establecidos para publicar la información prescrita en el Título Quinto de la Ley General, los cuales contemplan las especificaciones necesarias para la homologación en la presentación y publicación de la información, al tiempo que detallan los criterios que refieren los elementos mínimos de contenido, confiabilidad, actualización y formato que debe cumplir la información que los Sujetos Obligados deben tomar en consideración al preparar la información que publicarán en sus portales de transparencia institucionales y en la Plataforma Nacional para cumplir con sus obligaciones de transparencia.

Así las cosas, es menester referir que los criterios sustantivos de contenido se darán por cumplidos totalmente únicamente si los criterios adjetivos de actualización se cumplen totalmente, esto según se establece en el numeral décimo quinto de los Lineamientos Técnicos.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Local de Transparencia, las obligaciones de transparencia deben actualizarse por

lo menos cada tres meses, salvo que, en las Leyes, General y Local, de Transparencia o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso; los términos se computarán a partir del mes de enero de cada año, según se observa en los Lineamientos Técnicos, Numeral Octavo, fracción primera.

La Ley General y Local de Transparencia, así como los Lineamientos Técnicos Generales a través de los criterios emitidos, son útiles para que los Organismos Garantes, bajo el principio de certeza, analicen y verifiquen la información publicada a fin de determinar si los sujetos obligados cumplen con su obligación de difundir información sin que medie solicitud alguna.

Las obligaciones de transparencia se deben difundir y actualizar a través de medios electrónicos, puesto que es información que debe estar disponible para su consulta sin necesidad de que exista una solicitud de información de por medio para garantizar la transparencia en su actividad, actualizándose la hipótesis en el artículo 39 fracciones VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; situación que no se desprende del presente asunto, virtud a que del dictamen emitido por la Dirección de Tecnologías de la Información de éste Instituto, se informa incumplimiento derivado de la verificación realizada, al obtener la calificación de **86.30%,** resultado insatisfactorio en relación con la norma.

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben de difundir los sujetos obligados en la Plataforma Nacional de Transparencia, señalan que la verificación que realicen los Organismos Garantes en el ámbito de su competencia, para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, debe sujetarse a una serie de alcances o contenidos, como son la de comprobar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma; que se emita un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por la Ley General y demás disposiciones, o contrariamente, determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan, a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas.

Bajo ese contexto, con fundamento en el numeral vigésimo cuarto fracción segunda de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia previstas en la Ley General

de Transparencia y Acceso a la Información Pública se declara **FUNDADA** la denuncia presentada por el C. N5-TESTADO ya que el Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas referente al numeral 39 fracciones VII y VIII:

> **" VII.- El directorio de todos los Servidores Públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;**
>
> **... VIII.- La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;"**

En atención a lo anterior, de conformidad con el artículo 66 párrafo tercero de la Ley, se deberá de otorgar al sujeto obligado el término de **quince (15) días hábiles** para que publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y actualización de la información referente al artículo 39 de la Ley en sus fracción VII, acorde a los criterios sustantivos: 3, 4, 7 y 9 del tercer trimestre del 2021, así como de la fracción VIII, acorde a los criterios sustantivos: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61,62,63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.

Se le apercibe al sujeto obligado a través del Presidente Municipal, **M.V.Z ARMANDO PERALES GÁNDARA**, en el sentido que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo y términos señalados, el Instituto procederá a imponer una medida de apremio, consistente en una amonestación pública o multa a la persona encargada (s) de cumplir con la presente resolución. Lo anterior, en estricto apego a los artículos 68, 190 y 191 de la ley de la materia.

Este Organismo Garante no pasa desapercibido, el hecho de que el sujeto obligado no remitió dentro del término el informe justificado a este Instituto, por lo que se conmina al, Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas a través de su Titular, M.V.Z Armando Perales Gándara, para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que le son requeridos por esta Autoridad en los plazos concedidos para tal efecto, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

Notifíquese la resolución vía correo electrónico al denunciante N6-TESTADO 1, así como al ahora Sujeto Obligado, acompañado de una copia de la presente resolución.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6 apartado "A"; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 6, 8, 23, 39 fracciones II, VII y VIII, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II,186, 187,188, 190,191; los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones de Transparencia; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI y VII, 56, 62 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver la denuncia **IZAI-DIOT-139/2021** interpuesta por el usuario denunciante N7-TESTADO 1 en contra de actos atribuidos al Sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS.**

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, se declara **FUNDADA** la presente denuncia, derivado del incumplimiento detectado, toda vez que el sujeto obligado del artículo 39 fracciones VII y VIII de la Ley de la materia, tiene áreas de oportunidad que deben ser atendidas, pues cuenta con un **índice de 86.30%** de cumplimiento.

TERCERO.- Se **INSTRUYE** al sujeto Obligado, **AYUNTAMIENTO DE MIGUEL AUZA, ZACATECAS,** a través del **PRESIDENTE MUNICIPAL, M.V.Z. ARMANDO PERALES GÁNDARA** para que en un **PLAZO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, publique de forma completa en la Plataforma Nacional de Transparencia e informe a este Organismo Garante sobre el cumplimiento, respecto de la difusión y

actualización de la información referente al artículo 39 de la Ley en su fracción VII**,** acorde a los criterios sustantivos: 3, 4, 7 y 9 del tercer trimestre del 2021, así como la fracción VIII, acorde a los criterios sustantivos: 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61,62,63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 y 73, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2021.

CUARTO. Se le **APERCIBE** al **M.V.Z. ARMANDO PERALES GÁNDARA**, Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, que en caso de desacato se procederá al trámite relativo al incumplimiento con todas sus consecuencias legales, como lo son la aplicación de las medidas de apremio establecidas en la Ley de la materia, a saber; amonestación pública ó multa de 150 a 1500 UMAS a quien resulte responsable.

Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado, a través del **M.V.Z. ARMANDO PERALES GÁNDARA**, Presidente Municipal de Miguel Auza, Zacatecas, para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Organismo Garante, el nombre del Titular de la Unidad responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el superior jerárquico de éste.

QUINTO. Se **CONMINA** al sujeto obligado, Ayuntamiento de Miguel Auza, Zacatecas para que en los subsecuentes procedimientos, rinda los informes que les son requeridos por esta Autoridad en materia de Transparencia y Acceso a la Información, cumpliendo así lo establecido en la Ley de la Materia.

SEXTO.-Notifíquese vía correo electrónico al denunciante N8-TESTADO 1 así como al Sujeto Obligado, acompañado de una copia de la presente resolución.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta), MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA y MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia del tercero de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.---------- (RÚBRICAS).

Avenida Universidad 113, Lomas del Patrocinio
Zacatecas, Zacatecas
Tel. (492) 92 5 16 21 y 018005901977
www.izai.org.mx

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

7.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

8.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.